

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:	TEEH-JDC-38/2024
PROMOVENTES:	FELICIANO GALLARDO GONZÁLEZ Y OTROS
AUTORIDADES RESPONSABLES:	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARDONAL, HIDALGO Y OTROS
MAGISTRADO PONENTE:	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ
SECRETARIA:	LAURA CITLALI RAMÍREZ ROSAS

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro¹

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

VISTOS los autos del expediente en que se actúa, se declara el **cumplimiento** de la sentencia de fecha 19 diecinueve de abril, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1. Demanda, registro y turno.** El veintiséis de febrero, los actores presentaron demanda de juicio ciudadano, en contra de omisión del pago del Ayuntamiento del Municipio de Cardonal de la prestación denominada "compensación mensual", por lo que, el Magistrado Presidente registró expediente con el número TEEH-JDC-38/2024; el cual fue turnado al día siguiente a su ponencia para su instrucción y resolución.
- 2. Sentencia definitiva.** En fecha diecinueve de abril, este Tribunal emitió resolución dentro del juicio en que se actúa, en la que debía cumplir con el pago a los actores conforme lo ordenado en el apartado de *Efectos*.
- 3. Informe de cumplimiento y vista.** El día veintiséis de abril (fuera del plazo de tres días para el cumplimiento), el Presidente municipal de Cardonal informó las acciones que había realizado. En el mismo escrito, solicitó una prórroga para dar trámite a lo ordenado en la citada

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

resolución, ante la necesidad de llevar a cabo diversos procedimientos y modificaciones presupuestales para tal efecto.

El mismo veintiséis de abril, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al actor para que, en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con el escrito y anexos presentados por la autoridad responsable, lo cual realizó mediante escrito de fecha uno de mayo.

4. Primer Acuerdo Plenario. Con fecha quince de mayo, se dictó acuerdo plenario por el que se declaró parcialmente cumplida la sentencia definitiva, ordenándose dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva.

5. Escrito de promoventes y acuerdo de incumplimiento. Por medio de correo electrónico institucional el veinte de mayo, los promoventes ingresaron escrito informando el incumplimiento de pago del Ayuntamiento.

6. Acuerdo de apercibimiento. Con fecha veintitrés de mayo, se emitió Acuerdo respecto al exceso transcurrido del plazo otorgado, decretando la imposición de medidas de apremio y requiriendo de nueva cuenta para que dieran cumplimiento al fallo principal.

7. Segundo Acuerdo Plenario. Con fecha doce de junio, se dictó acuerdo plenario por el que se declaró incumplimiento parcial de la sentencia definitiva, haciendo efectivas medidas de apremio y ordenándose dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva.

8. Oficio de cumplimiento y vista. El día catorce de junio, comparecieron el Presidente y Tesorero Municipal de Cardonal, con las constancias que acreditaban el pago a los promoventes, dándose vista a los mismos, para que en un término de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. Cumplimiento de las medidas de apremio. Con fecha dieciocho de junio, el Presidente Municipal remite escrito con el que acredita el cumplimiento a las sanciones impuestas en el acuerdo plenario de incumplimiento parcial.

10. Contestación a la vista. Por medio de correo electrónico institucional, con fecha veintiuno de junio, los actores a través de su representante, remiten escrito de conformidad al cumplimiento.

11. Turno al Pleno. Derivado del estado procesal de los autos del sumario, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de abril en el presente juicio ciudadano y determinara lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada. Este Tribunal Electoral está facultado constitucionalmente para verificar y exigir el cumplimiento de sus propias determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción abarca el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², que implica que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones en que se hubieran fijado.

Asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 110, 113 y 115 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional, toda vez que este colegiado tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, pues su objeto es determinar si se encuentra debidamente cumplida la decisión emitida también en actuación colegiada.

Ello debido a que las actuaciones ordinarias en los expedientes se reservan a las magistraturas instructoras, mientras que aquellas relacionadas con el dictado de resoluciones o práctica de actuaciones que

² Similar criterio ha sostenido la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia del expediente SCM-JDC-278/2020.

puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, compelen al colegiado.

SEGUNDO. Estudio sobre el cumplimiento a la sentencia. Al resolver definitivamente el Juicio Ciudadano, sustanciado en el expediente TEEH-JDC-038/2024, este Tribunal Electoral declaró **fundados** los agravios hechos valer por los actores emitiendo sentencia de fecha diecinueve de abril³ y declarando que si les correspondía el pago de la percepción denominada “compensación mensual”, conforme a las especificaciones que, para mayor certeza, se transcriben:

“QUINTO. Efectos. Al considerarse fundado el agravio hecho valer por los accionantes respecto de la omisión en la que han incurrido las autoridades responsables, de efectuar el pago de la prestación denominada “compensación mensual”, considerado en la Primera modificación en el Presupuesto de egresos 2023, y en el Presupuesto de egresos 2024, este Tribunal Electoral ORDENA lo siguiente:

1. Se ordena a el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, girar las instrucciones necesarias al Tesorero Municipal, para que les sea remunerado a los actores la percepción que debieron haber recibido de conformidad al Presupuesto de Egresos 2023 (primera y segunda modificación), ejerciendo el cargo como regidores, respecto de la percepción denominada “compensación mensual”, misma que asciende a la cantidad de \$73,225.02 (Setenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), a cada uno de los actores.

Asimismo, les sea remunerado lo correspondiente a los meses transcurridos del año en curso, respecto de la percepción denominada “compensación mensual”, misma que asciende a la cantidad de \$36,612.51 (Treinta y seis mil seiscientos doce pesos 51/100 M.N.) a cada uno de los actores.

Lo cual, deberá de realizarse dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, computados a partir de la notificación de la presente sentencia.

2. Una vez hecho lo anterior, el Presidente Municipal de El Cardonal, Hidalgo, deberá rendir un informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, y remita las constancias que acrediten su dicho.

(..)”

Como se advierte de los citados efectos, este órgano jurisdiccional ordenó al Ayuntamiento, realizar las diligencias necesarias con el objeto de efectuar el pago de las compensaciones del cual había sido omiso (acto impugnado), y que una vez realizado el mismo, debía remitir las

³ Visible de la foja 669 a la 680 del expediente.

constancias con que acreditara la ejecución de los respectivos pagos a cada uno de los actores. En ese orden de ideas, se describe lo siguiente:

Pago condenado en sentencia definitiva del 19 de abril por concepto de "compensación mensual"	
Año	Monto
2023	\$73,225.02
2024	\$36,612.51

Cumplimiento de percepciones 2024

Con fecha veintiséis de abril el Presidente Municipal de Cardonal remitió en copia certificada el recibo de nómina e impresión de transacción de Santander en favor de los tres actores y Acta General de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticinco de abril; constancias con las que acreditó el pago a cada uno de los actores, por la cantidad correspondiente al año 2024⁴, dándose vista de las manifestaciones realizadas por la autoridad responsable a los promoventes, quienes corroboraron haber recibido el pago de lo correspondiente al año 2024, no así de las cantidades ordenadas para efectuar del año 2023.

En consecuencia, este Tribunal emitió **Acuerdo de cumplimiento parcial**⁵ de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de abril y le requirió al Presidente Municipal que diera cumplimiento a la parte faltante de la misma, es decir, el pago de la percepción denominada "compensación mensual", **correspondiente al año 2023**, apercibido de que en caso de reincidir con el incumplimiento, se haría acreedor de una sanción consistente en multa⁶.

Incumplimiento de percepciones 2023

Una vez fenecido el término para realizar el cumplimiento descrito en el párrafo anterior sin que la responsable realizara el pago ordenado, el Magistrado Instructor emitió acuerdo de fecha veintitrés de mayo, el cual

⁴ Visible en las fojas 688 a la 707.

⁵ Visible de las fojas 728 a la 732.

⁶ Artículo 380 fracción II, inciso c) del Código Electoral.

fue notificado el mismo día, por el que, se le solicitó a la autoridad responsable, dar cumplimiento total a la sentencia definitiva en un término de veinticuatro horas, además de hacer efectivo el apercibimiento dictado, consistente en la **multa**, sin que la responsable emitiera pronunciamiento alguno que justificara el incumplimiento al pago, ni cumpliera con la medida de apremio ordenada.

Acuerdo plenario de incumplimiento parcial⁷

Atendiendo a las circunstancias específicas de las conductas omisivas, así como a la actualización del supuesto de vulneración a los derechos político electorales de los promoventes, a pesar de existir mandamiento judicial ordenado por autoridad competente y en razón de que persistió la contumacia de la autoridad responsable con fecha doce de junio, este Tribunal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones y la debida salvaguarda de los derechos político electorales de las personas justiciables⁸, dictó **Acuerdo plenario de incumplimiento parcial** ordenando a los responsables que cumplieran **de forma inmediata** con el pago de la remuneración que debieron haber recibido los actores, respecto de la percepción denominada “compensación mensual” relativa al año 2023.

En el mismo acuerdo, se determinó la aplicación de las medidas de apremio, ya que fungen como instrumentos mediante los cuales un órgano jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental y que tienen como fin, constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

Dichas medidas pueden ser aplicadas cuando exista un desacato a un mandamiento judicial, determinando en consecuencia, imponer de nueva cuenta la sanción correspondiente al pago de **multa**, en busca de evitar más dilación injustificada en la impartición de justicia, asimismo fue

⁷ Visible en las fojas 755 a 760.

⁸ “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”, jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

apercibido de que en caso de continuar en contumacia podría volverse acreedor de una nueva medida de apremio, la cual podría consistir en arresto hasta por treinta y seis horas⁹, entre otras.

Lo anterior fue determinado así, ya que los cumplimientos de las actuaciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional son de orden público, lo que exige que las decisiones y acciones que se adopten para su cumplimiento sean eficaces.

En tal sentido, el beneficio que se persigue por parte de este Tribunal Electoral, es lograr la tutela judicial efectiva, así como consolidar el Estado de Derecho, a través del cumplimiento de sus determinaciones y, con ello, garantizar a los justiciables el acceso efectivo a la justicia.

Cumplimiento de percepciones 2023

Con fecha catorce de junio las autoridades responsables remitieron escrito para acreditar el cumplimiento, anexando copia simple de los recibos de nómina e impresiones de la transacción de Santander en favor de los tres actores¹⁰, dándose vista a los actores a efecto de que manifestaran lo que su derecho conviniera.

Asimismo, se da cuenta que con fecha dieciocho de junio, el Presidente Municipal de Cardonal, dio cumplimiento a las medidas de apremio dictadas en el *acuerdo plenario de incumplimiento parcial* y solicitadas mediante oficio signado por el Magistrado Presidente de este organismo, remitiendo como constancia los recibos número TEEH-DGA-M-006/2024 y TEEH-DGA-M-007/2024, fechados al diecisiete suscritos por el Director General de Administración de este Tribunal Electoral¹¹.

Posteriormente, el día veintiuno de junio los actores a las 01:26 horas, el representante de los promoventes acreditado en el escrito inicial, ingresó promoción por medio de correo electrónico institucional, en la que señaló:

⁹ Artículo 380 del Código Electoral.

¹⁰ Visible en las fojas 770 a 776.

¹¹ Artículo 119, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

...“Por medio del presente escrito, vengo a hacer de su conocimiento que las responsables pagaron a cada uno de los actores a través de transferencia bancaria la totalidad de las cantidades económicas a las que fueron condenadas, tanto del ejercicio fiscal del año 2023 como del presente año 2024, por tal motivo, solicito se decrete el debido cumplimiento a la sentencia dictada en el presente escrito y se ordene el archivo de este asunto por haber sido colmadas en su totalidad las pretensiones de los actores.”...

Decisión de este Órgano Jurisdiccional

En consecuencia, si en la sentencia emitida por este Tribunal, se determinó condenar a las autoridades responsables a cubrir el pago por concepto de “compensación mensual” correspondiente al año 2023 y a los meses transcurridos del año 2024, en favor de los actores las cantidades precisadas, y toda vez que fue acreditada la transferencia bancaria, existe recibo de nómina en favor de cada actor y ratificación de la recepción del pago de manera satisfactoria por éstos, este órgano jurisdiccional concluye que la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEH-JDC-038/2024, **se encuentra cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno considera ordenar los siguientes:

ACUERDA

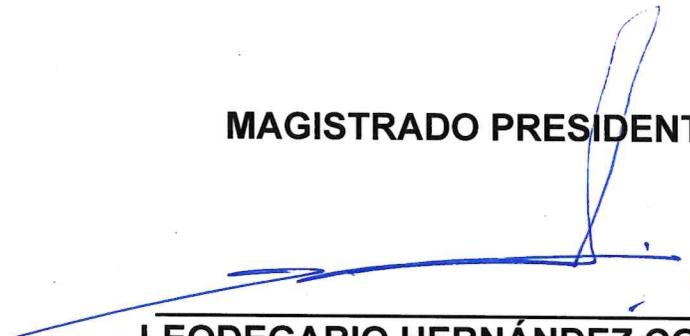
ÚNICO. Se declara el **cumplimiento de la sentencia dictada** por este Tribunal el diecinueve de abril, dentro del expediente identificado con la clave **TEEH-JDC-038/2024**, en términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones¹², quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



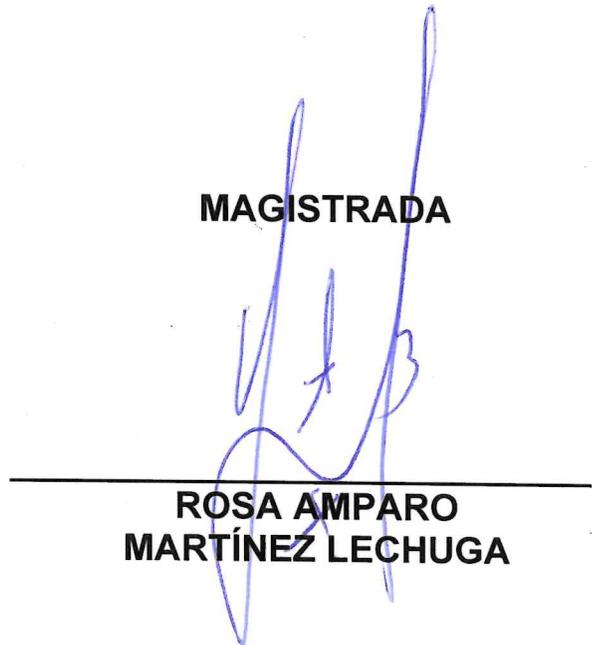
LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

**MAGISTRADA POR
MINISTERIO DE LEY¹³**



**LILIBET
GARCÍA MARTÍNEZ**

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO
MARTÍNEZ LECHUGA**

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

¹² Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹³ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

